

67346

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 13189

*Art. 1º.* Declárase el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Bonaerense por el término de seis (6) meses, autorizando al Poder Ejecutivo a extender por seis (6) meses adicionales la vigencia de la emergencia.

Art. 2º.- La emergencia declarada comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y laborales del Servicio Penitenciario Bonaerense, y perseguirá los siguientes objetivos:

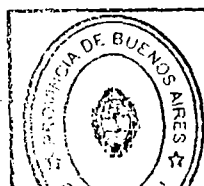
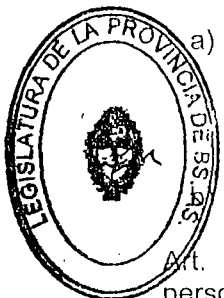
a) Transformar la estructura del Servicio Penitenciario Bonaerense, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarla de eficiencia, para atender sus misiones fundamentales.

Optimizar los recursos humanos y materiales, y los servicios que presta.

Art. 3º.- La emergencia autoriza a reasignar funciones y destinos a todo el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense y reglamentar sus obligaciones, poner en disponibilidad simple, jubilar o pasar a retiro y declarar la prescindibilidad del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, comprendido entre las jerarquías de Subprefecto hasta Inspector General.

Art. 4º.- La prescindibilidad no podrá ser aplicada al personal que se hallare en condiciones de acceder a retiro o jubilación. El personal declarado prescindible tendrá derecho al cobro de una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año, siempre que no concurren los supuestos previstos por el artículo 5º de la presente Ley.

Art. 5º.- En el supuesto de agentes sometidos a sumarios administrativos o procesos penales, de los que pudieran resultar sanciones de cesantías o exoneración, el reconocimiento y pago de la indemnización por prescindibilidad quedará suspendido y sujeto al resultado de dichas actuaciones. Los sumarios administrativos deberán concluirse con la mayor celeridad debiéndoseles dar trámite preferencial. Si de las actuaciones administrativas y/o procesos penales resultare que corresponde sanción expulsiva, los agentes afectados perderán el derecho a la indemnización.



FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*H*

**DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS**

---

**GOBERNACION**

13189

Art. 6º.- El personal que no hubiera sido reubicado o reasignado en la reorganización del área que lo involucra, podrá solicitar a la autoridad de aplicación, durante el período de disponibilidad, pasar a situación de retiro o jubilado en los términos del Decreto-Ley 9.578/80, con las modalidades y bajo los requisitos que establezca la reglamentación. Podrá denegarse el beneficio por razones de servicio.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

Art. 8º.- Suspéndase en lo pertinente, toda norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo remitirá bimestralmente a la Legislatura un informe conteniendo el detalle de las medidas adoptadas, de conformidad con las facultades asignadas por la presente Ley.

Art. 10º.- Esta Ley será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Art. 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de mayo de dos mil cuatro.

*[Handwritten Signature]*  
 OSVALDO GARCÍA  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados  
 de la Provincia de Buenos Aires

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados Pm. Bs. As.



*[Handwritten Signature]*  
 Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO  
 PRESIDENTE  
 Honorable Senado de la  
 Provincia de Buenos Aires

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 H. Senado de Buenos Aires